

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó un listado de todos los trabajadores de base nóminas 1 y 5 agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX, correspondiente a la 1ª Quincena de junio de 2022, con nombre, nivel salarial, número de empleado, sueldo mensual bruto y área de trabajo, ello a la primera quincena de junio del año en curso.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó adjuntar el listado solicitado en formato Excel.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le fue adjuntado el archivo que menciona el sujeto obligado en su respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, ya que el sujeto obligado notificó al particular el oficio XOCH13-DGA/2634/2022, con el archivo faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Agremiados, sindicato, archivo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3904/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075322001044**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

SOLICITO ATENTAMENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO EXCEL, UN LISTADO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE NOMINAS 1 Y 5, DE ESA ALCALDÍA XOCHIMILCO, QUE SE ENCUENTREN AGREMIADOS A LA SECCION 7 DEL SUTGCDMX, CORRESPONDIENTE A LA 1° QUINCENA DE JUNIO DE 2022, QUE CONTENGA NOMBRE, NIVEL SALARIAL, SECCIÓN SINDICAL, NÚMERO DE EMPLEADO, SUELDO MENSUAL Y ÁREA DE TRABAJO. CABE MENCIONAR QUE ESTA INFORMACIÓN DEBE SER PÚBLICA PORQUE CADA TRABAJADOR RECIBE UN SALARIO DEL PRESUPUESTO DE LA CDMX Y DIVERSOS PAGOS POR PRESTACIONES RELACIONADAS CON SU DÍGITO SINDICAL, RAZÓN QUE FUNDAMENTA LA TRANSPARENCIA DE ESTA INFORMACIÓN.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D De la Unidad de Transparencia e Información Pública, dirigido al Solicitante, haciendo constar la respuesta a su requerimiento y su derecho al recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número XOCH13-DGA/1856/2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración, dirigido al J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 , fracción II ; 11 ; 192 ; 211 y 212 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , en atención al Listado de todos los trabajadores de base nóminas 1 y 5 de este Sujeto Obligado agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX , correspondiente a la 1ª Quincena de junio de 2022 ; se hace del conocimiento del solicitante de información pública , que anexo al presente localizará archivo electrónico en formato Excel , denominado *Sindicalizados AX 1 y 5* , donde se enlista a todos los trabajadores de base nominas 1 y 5 de este Sujeto Obligado agremiados al SUTGCDMX , con nombre , nivel salarial , número de empleado , sueldo mensual bruto y , área de trabajo , ello a la primera quincena de junio del año en curso ...”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“NO ME DAN LA INFORMACION COMPLETA NO HAY NADA DE EXCEL” (sic)

**IV. Turno.** El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3904/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3904/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-01105-2022, de fecha dieciocho de agosto, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, dirigido a la Dirección General de Administración, el cual señala lo siguiente:

“Por este medio envío a Usted copia simple del **ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco , derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 092075322001044** , motivo por cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX.RR.IP.3904/2022 , de fecha cuatro de agosto de 2022, enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia , y recibido en esta Unidad de Transparencia , el 17 de agosto del año en curso , en vía de notificación.

Por lo anterior , solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda del Área Administrativa de la cual es Usted el Titular , para que sea tan amable de manifestar lo que a su derecho convenga , exhiba las pruebas que considere necesarias , o exprese sus alegatos en una respuesta fundada y motivada , a la solicitud de información con folio **092075322001044** en un plazo no mayor a **4 días hábiles** para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente , así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta , esto en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple (NO DE CONOCIMIENTO) de los oficios de remisión que usted turne a las áreas Administrativas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

dependientes de su Dirección General para que atiendan el recurso en comento, para deslindar responsabilidades.

Haciendo mención que derivado de la respuesta incompleta dada por la Dirección General a su cargo a la solicitud de información pública con número de folio 092075322001044, se le remite el siguiente acuerdo de admisión.

Se anexa información.

**Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.**

Se anexa información antes mencionada.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número XOCH13-DGA/2634/2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección General de Administración, dirigido al J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:**

“Admisión En atención al oficio XOCH13-UTR-01105-2022, mediante el cual adjuntó copia simple del Acuerdo de del Recurso de Revisión identificado con la referencia alfanumérica INFOCDMX / RR.IP.3904 / 2022, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, con motivo de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con folio 092075322001044.

El recurrente A QUIEN CORRESPONDA señala como razón de la interposición, lo siguiente:

*"NO ME DAN LA INFORMACIÓN COMPLETA NO HAY NADA DE EXCEL" (sic)*

Es así que esta Unidad Administrativa al manifestar lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, además de los que usted estime adecuados e idóneos, se sugiere lo siguiente:

Este Sujeto Obligado estima, que debe SOBRESERSE el presente recurso de revisión promovido por el recurrente, por una supuesta entrega de información incompleta, en razón de que, en ningún momento existió vulneración alguna a su derecho de acceso a la información pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

Ello es así, porque en el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que es del tenor literal siguiente:

*[Se reproduce artículo antes señalado]*

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, debe tomarse en consideración lo señalado en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor literal siguiente:

*[Se reproduce el criterio antes señalado]*

Bajo ese marco normativo, se dan las razones por las que debe operar el sobreseimiento invocado, las cuales se señalan a continuación:

La solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322001044, fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme el acuse de recibido de solicitud de acceso a la información pública el 30/06/2022, en la que se solicitó lo siguiente:

*[Se reproduce solicitud de información]*

Lo anterior, al ser un hecho público y notorio para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que no se requiere probanza alguna para demostrarlo.

Dicha solicitud, fue remitida a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, para que le diera la atención respectiva, lo cual realizó a través del oficio XOCH13 - DGA / 1856 / 2022 dirigido al titular de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco.

En razón de que, el recurrente expresa en su afirmación relativa a que no se le da la información completa, motivo por el cual a través de ese medio, se otorga respuesta complementaria al solicitante, con lo cual se reitera la respuesta anteriormente dada, lo cual se realiza en los términos siguientes:

*[Se reproduce la respuesta antes mencionada en el Oficio número XOCH13-DGA/1856/2022]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

En este orden de ideas , es que para que esta respuesta complementaria sea válida , atento al **Criterio 07/21** ya citado , es que se solicita a esa J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco notificar al solicitante en la modalidad de entrega elegida , la presente respuesta complementaria , hecho lo anterior , remitir la constancia de notificación al Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso , ya que la información que es proporcionada en alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Con lo antes señalado, es que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, debe ser sobreseído, dado que la respuesta que se le otorga cumple con los requisitos previstos por la ley en la materia par la atención de las solicitudes de información, pues aquella se advierte que corresponde a la información de la que se duele el ahora recurrente, de ahí que se deba privilegiar el estudio de la causal de sobreseimiento invocada.

- b)** Oficio número Xoch13-UTR-1178-2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, dirigido al recurrente, el cual señala lo siguiente:

“**MTRO. GENARO MIGUEL ÁNGEL MEMBRILLO MORALES**, Titular de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com), con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha 04 de agosto, del expediente **INFOCDMX.RR.IP.3904/2022** signado por **Lic. Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Alicia San Martín Rebolloso** ; del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual **A QUIEN CORRESPONDA**, interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **92075322001044**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

*[Se reproducen artículos antes señalados]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- **Oficio: XOCH13-UTR-01105-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Administración.**
- **Oficio: XOCH13-DGA/2634/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizbeth Rosales Medina, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.**

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción i y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

**Se anexa soporte documental.**

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [elchismosodexochi@gmail.com](mailto:elchismosodexochi@gmail.com), durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por correo electrónico de esta Unidad de Transparencia.

- c) Tabla de Excel de sindicalizados.
- d) Remisión de respuesta y documento Excel vía correo electrónico.

**VII. Cierre.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción, se decretó la ampliación del término para resolver y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *cuatro de agosto de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó un listado de todos los trabajadores de base nóminas 1 y 5 agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX, correspondiente a la 1ª Quincena de junio de 2022, con nombre, nivel salarial, número de empleado, sueldo mensual bruto y área de trabajo, ello a la primera quincena de junio del año en curso.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó adjuntar el listado solicitado en formato Excel.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como único agravio que no le **fue adjuntado el archivo que menciona el sujeto obligado en su respuesta.**

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular el oficio XOCH13-DGA/2634/2022, en el que remitió al particular el listado correspondiente a la 1ª Quincena de junio de 2022, con nombre, nivel salarial, número de empleado, sueldo mensual bruto y, área de trabajo, ello a la primera quincena de junio del año en curso, tal como se muestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.3904/2022**

NÚMERO DE EMPLEADO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	NIVEL	SALARIO	SUeldo Mensual Bruto Autorizado	ÁREA DE TRABAJO
0908441	ABAD	ABAD	EDUARDO	460	5	3,094.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0801801	ABAD	ACOSTA	JESUS	680	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0002047	ABAD	ALTAMIRANO	RAUL	110	5	8,844.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0905111	ABAD	ROMERO	EMERSON	110	5	8,844.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0871443	ABAD	ROMERO	IGUSTAVO	099	5	8,159.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0101899	ABADITO	OROSCO	ANTONIO	160	5	30,325.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
0104976	ACEVES	MIRANDA	LORENZO	159	5	30,058.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEÑALACION Y MANTENIMIENTO A VIALIDADES
0609443	ACEVES	SERRANO	ARMANDO	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO
0101891	ACOSTA	BENICAL	DESGO JAVIER	110	5	8,844.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
0871440	ACOSTA	BLANCO	RODRIGO	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALCANTARILLADO Y DESAGUATE
0101874	ACOSTA	CASAS	PAJADO	160	5	30,325.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FAVORECIMIENTO POR ADMINISTRACION
1038860	ACOSTA	CASTILLO	JUAN CARLOS	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0978475	ACOSTA	GALLEGOS	FORTUNATO	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0101820	ACOSTA	GONZALEZ	ALEJANDRO	109	5	8,493.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
0100780	ACOSTA	MIRANDA	RODOLFO	170	5	8,493.00	SUBDIRECCION DE CONSERVACION ECOLOGICA
0006863	ACOSTA	SOLARES	APOLINAR	140	5	9,054.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE DEPORTIVOS
0308172	ACOSTA	SOLARES	MARGARITA	140	5	9,054.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS Y DE LO CONTENCIOSO
0840240	ACOSTA	VASQUEZ	BENJAMIN	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCION POR ADMINISTRACION
0801846	AGUIAR	ROJAS	JOSSE	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCION POR ADMINISTRACION
0108949	AGUIA	GRANADOS	ALICIA	109	5	8,493.00	SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES
0208773	AGUIA	MARTINEZ	MARCELO ANTONIO	120	5	8,530.00	SUBDIRECCION DE APOYO INTEGRAL A LA SALUD
0948271	AGUIAR	ALMANZA	PERLA	460	5	3,094.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0948265	AGUIAR	ARLES	FRANCIS BEATRIZ	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS TURISTICOS
0951716	AGUIAR	BAEZA	CLAUDIA	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
0954993	AGUIAR	BAEZA	LETICIA	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
0801711	AGUIAR	CABELLO	SERGIO	109	5	8,493.00	SUBDIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES
0211808	AGUIAR	DAVILA	JOSE DE ESUS	120	5	8,530.00	SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS
0801808	AGUIAR	HERNANDEZ	MARIE DE LOURDES	110	5	8,844.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS CULTURALES
0310166	AGUIAR	LOPEZ	ANTONIO	130	5	9,267.00	SUBDIRECCION DE APOYO INTEGRAL A LA SALUD
0007456	AGUIAR	MARTINEZ	CRISTINA	110	5	9,267.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS
0840264	AGUIAR	SOLERA	JUAN ALBERTO	080	5	7,841.00	SUBDIRECCION DE PROYECTOS SOSTENTABLES
0808986	AGUIAR	RICO	FRANCISCO JAVIER	080	5	7,841.00	SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
0101111	AGUIAR	ROMERO	RAFAEL GEORGINA	110	5	30,058.00	SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES
0952790	AGUIAR	SANCHEZ	ALEJANDRA	080	5	7,841.00	SUBDIRECCION DE OPERACION Y SERVICIOS TURISTICOS
0112139	AGUIAR	SANDOVAL	EDGAR	109	5	8,493.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD
0904822	AGUIERA	CORTES	VALERY	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
0208738	AGUIERA	INDIGUEZ	DIANA	109	5	8,493.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD
0840200	AGUIERA	ORTIZ	CRISTINA	080	5	7,841.00	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
0801808	AGUIERA	ORTIZ	EMERSON	080	5	7,841.00	SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS
0840766	AGUIERA	ORTIZ	ISABELIANO	099	5	8,159.00	SUBDIRECCION DE APOYO INTEGRAL A LA SALUD
0937249	AGUIERA	SERVIN	TOMAS AUGUSTO	080	5	7,841.00	SUBDIRECCION DE PRODUCCION AGROPECUARIA
0104117	AGUIERA	ARACEI	ARACEI	160	5	30,325.00	SUBDIRECCION DE ASESORIA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS
0801827	AGUIRE	BECKERL	ELIAS	080	5	7,841.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0801823	AGUIRE	BENCOAL	ANNA ROSA	080	5	7,841.00	SUBDIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES
0108430	AGUIRE	CASTILLO	CONSUELO	159	5	30,058.00	SUBDIRECCION DE REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
0212144	AGUIRE	CHAVEZ	ALEJANDRO	109	5	8,493.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS
0904822	AGUIRE	FERNETES	JUAN	460	5	3,094.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIO Y RECOLECCION
0809607	AGUIRE	SERRANO	ROBERTO	110	5	8,844.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS
0104087	AGUIRE	LARA	ROBERTO	150	5	30,058.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PARQUES Y JARDINES
0907700	AGUIRE	MOLINER	SABRIEL	160	5	30,325.00	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075322001044**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que el particular se dolió porque el sujeto obligado no adjuntó el documento Excel con el listado de su interés.

**De tal manera que, mediante un alcance de respuesta, el sujeto obligado remitió el archivo faltante.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM